



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DENOMINADA DE - HOWITT - ENRIQUEZ CIA. LTDA.

CAPIITAL \$ 400,00

En la Ciudad de Penipe, Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, hoy día jueves tres de Octubre del dos mil dos.

Ante mí, JORGE ENRIQUE VILLA, Notario público de este Cantón,

comparecen los señores 1) RAFAEL FERNANDO DE HOWITT ENRIQUEZ,

2) RUTH MARIANITA DE JESÚS ENRIQUEZ CALDERON, 3) JUAN CARLOS DE

HOWITT ENRIQUEZ, 4) AMPARO GUADALUPE DE HOWITT ENRIQUEZ,

5) DAVID ANTONIO DE HOWITT ENRIQUEZ, Los comparecientes son

mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad de

Riobamba, de tránsito por este Cantón, legalmente capaces

ante la Ley para contratar y contraer obligaciones,

portadores de sus respectivas cédulas, a quienes de

conocerles doy fe y dicen: Que tienen a bien que se eleve a

escritura pública, el contenido de la minuta que me

presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR**

**NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

sírvase incorporar una que contenga el **CONTRATO CONSTITUTIVO**

**DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad

con las cláusulas que constan a continuación: **CLAUSULA**

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y

suscripción de la presente escritura pública, por sus propios

derechos los señores 1) RAFAEL FERNANDO DE HOWITT

ENRIQUEZ, portador del numero de cédula 060220386-1, casado,

2) RUTH MARIANITA DE JESUS ENRIQUEZ CALDERON, con numero de

cédula 060073159-0, viuda, 3) JUAN CARLOS DE HOWITT

ENRIQUEZ, portador del numero de cédula 060180928-8, soltero,

4) AMPARO GUADALUPE DE HOWITT ENRIQUEZ, portadora de numero de

cédula 060169124-9, divorciada, 5) DAVID ANTONIO DE HOWITT

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

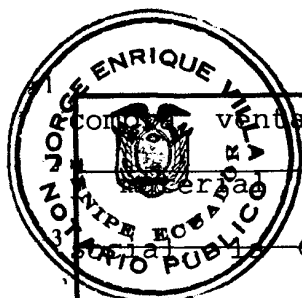
24

25

26

27

Riobamba, cantón del mismo nombre, provincia de Chimborazo,  
mayores de edad, legalmente capaces para contraer  
obligaciones y contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION:-**  
Por el presente instrumento, los comparecientes tienen a bien  
constituir como en efecto lo hacen, a través de este único  
acto, una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que regirá  
por la Ley de Compañías, los Códigos de comercio y Civil de  
su orden, los Estatutos que constan en la siguiente  
cláusula. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.-**  
Art. 1.- DE DENOMINACIÓN.- Los comparecientes constituyen  
una Compañía de responsabilidad limitada que tendrá como  
nombre o denominación DE-HOWITT-ENRIQUEZ Cía. Ltda. Art. 2.-  
**NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La sociedad es de nacionalidad  
ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de  
Riobamba, cantón del mismo nombre, provincia de Chimborazo.-  
Mediante el trámite de Ley y por resolución de la Junta  
General de Socios, la Compañía podrá establecer sucursales o  
agencias en otros lugares del país o del exterior.- Art. 3.-  
**OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá como objeto, la realización  
por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros de  
las siguientes actividades: Compra, venta, intermediación, y  
comercialización de lubricantes y sus derivados, Compra,  
venta, comercialización de repuestos de todas las marcas,  
permitidas por el comercio común. Importación, compra, venta  
y comercialización de vehiculos de cualquier marca, tonelaje,  
características y clase asi como de sus partes y repuestos.  
a) Importación, compra, venta y comercialización de toda  
clase de maquinaria industrial o automotriz. Importación,



venta y comercialización de toda clase de suministros  
de oficina. Para el cumplimiento del objeto  
la Compañía podrá realizar toda clase de actos  
civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios de asesoría  
no prohibidos por la Ley, actual como representante, agente o  
mandatario de personas naturales y/o jurídicas nacionales o  
extranjeras o realizar actividades de comisionista o  
intermediaria: pero en todo caso, la Compañía no se dedicará  
a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de  
Instituciones del Sistema Financiero ni a las previstas en la  
Ley de Mercado de Valores.- Art. 4.- DURACION: La Compañía  
que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una  
duración de CINCUENTA AÑOS, que se contará a partir de la  
fecha de inscripción de este documento en el Registro  
Mercantil; plazo que podrá ampliarse o restringirse mediante  
resolución de la Junta General de Socios y a través del  
trámite de Ley. Art. 5.- CAPITAL SOCIAL: El capital social  
de la Compañía es de CUATROCIENTES DOLARES (\$ 400.00),  
divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada  
una (\$ 1.00). **CAPITULO SEGUNDO.-** Art. 6.- CERTIFICADO DE  
APORTACION: La Compañía entregará a cada socio un  
certificado de aportación en el que constará necesariamente  
su carácter de no negociable y el número de participaciones  
que por su aporte le corresponden; éste certificado irá  
suscrito por el Presidente y el Gerente General de la  
Compañía. Art. 7.- TRANSFERENCIA Y PARTICIPACIONES: Los  
socios podrán transferir sus participaciones siempre que  
fueren autorizados unánimemente por el capital social para  
hacerlo, ofreciendo en primer lugar a los otros socios

Prorrata de su partición en el capital social; la

transferencia se hará por escritura pública de conformidad con la Ley.- Las participaciones son también transmisibles

por herencia. Art. 8. ~~AUMENTO DE CAPITAL:~~ Cuando la Junta

General de Socios decidiere el aumento del capital social de

la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para

suscribirlo a prorrata de su participación en el capital

social. Art. 9.- RESERVAS: La Compañía formará un fondo de

reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por

ciento del capital social; para éste efecto en cada

ejercicio económico anual, se destinará el cinco por ciento

de las utilidades líquidas y realizadas.- Para cualquier

tiempo, la Junta general de Socios podrá aprobar la formación

de Fondos de reserva especiales, en cuyo caso se

determinará igualmente, el porcentaje de las utilidades que

se destinará para el efecto. CAPITULO TERCERO. Art. 10.-

ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta

General de Socios que es el organismo máximo y administrada

por el Presidente y el Gerente General. Art. 11.- JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, integrada

por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano

máximo de gobierno y dirección de la Compañía; ordinariamente

se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses

siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y

extraordinariamente en cualquier época en que fueren

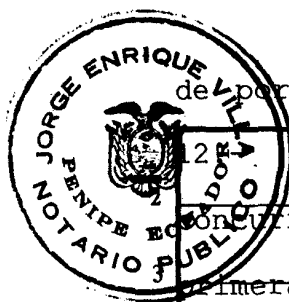
convocados.- La Junta General de Socios, se reunirá previa

convocatoria cursada por el Presidente o por el Gerente

General, por su propia iniciativa o a solicitud del socio o

socios que representen por lo menos el diez por ciento del

capital social, mediante notificación escrita enviada a cada



de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Art.

QUORUM: La Junta General de Socios se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria; y con el número de asistentes para la

segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.- Las decisiones de la Junta se adoptarán por

simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión.- Cada participación de Un dólar, da derecho a un

voto.- A las Juntas los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará

mediante carta poder especial para cada sesión a menos que el representante ostente poder notarial legalmente

conferido.- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de

nulidad; salvo las excepciones de la Ley. Art. 13.-

PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y actuará como

secretario el Gerente General de la Compañía.- De cada

sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones

y resoluciones tomadas que irán firmadas por el Presidente y

Secretario actuantes. Art. 14.- JUNTAS UNIVERSALES: No

obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta

General de Socios puede reunirse en Junta General Universal

que se entenderá convocada y quedará validamente constituida

en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio

nacional siempre que esté presente la totalidad del capital

social y decidieren unánimemente constituirse en Junta

General, para tratar igualmente los asuntos que fueren

aprobados por unanimidad de conformidad y al amparo de lo

dispuesto en los Artículos 119, y 238 de la Ley de Compañías;

socios bajo pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO.-** Art. 15.-

1 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de  
2 Socios resolverá todos los asuntos relativos o los negocios  
3 ~~sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a~~  
4 ~~los estatutos; además de las atribuciones que le confiere la~~  
5 ~~Ley, corresponde a la Junta General de Socios. Nombrar y~~  
6 ~~remover por causas legales a los funcionarios que de acuerdo~~  
7 ~~con éste estatuto son de su elección; conocer y resolver~~  
8 ~~sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar en cada~~  
9 ~~caso sus retribuciones. Conocer las cuentas, balances,~~  
10 ~~informes y demás descuentos que le fueren presentados; y,~~  
11 ~~dictar en cada caso las correspondientes resoluciones.~~  
12 ~~Resolver acerca del importe a los beneficios sociales.~~  
13 ~~Facultar el Gerente General para que suscriba actos y~~  
14 ~~contratos, en cada caso concreto, cuando no se trata de~~  
15 ~~operaciones con el giro normal y ordinario de la Compañía.~~  
16 ~~Acordar modificaciones al estatuto social. Facultar al~~  
17 ~~Gerente General para que actúe por medio de apoderados~~  
18 ~~generales. Decidir acerca de la Constitución y destino de~~  
19 ~~reservas especiales. Las demás que le confieren este estatuto~~  
20 ~~y la Ley de Compañías. Art. 16.- DEL PRESIDENTE: La Junta~~  
21 ~~General de Socios elegirá cada CINCO años al presidente de la~~  
22 ~~Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus~~  
23 ~~atribuciones son las siguientes: Convocar y Presidir las~~  
24 ~~sesiones de Junta General de Socios. Suscribir conjuntamente~~  
25 ~~con el gerente General las actas de las sesiones de Junta~~  
26 ~~General de Socios, los Certificados de aportación y los~~  
27 ~~registros en el libro de socios y participaciones. En caso~~  
28 ~~de ausencia temporal o definitiva del presidente será~~  
29 ~~subrogado por la persona que designe la Junta General de~~



3 convocar de inmediato la Junta General de Socios en caso de  
 4 ausencia definitiva del gerente General de la Compañía. Las  
 5 cosas que le confiere este estatuto y la Ley de Compañías.

3 Art. 17. DEL GERENTE GENERAL: La Junta General de Socios  
 4 elegirá cada CINCO años al Gerente General de la Compañía el  
 5 que podrá no ser socio de la misma; pudiendo ser reelegido  
 6 indefinidamente.- En caso de Ausencia temporal o definitiva  
 7 del Gerente General, le subrogará de inmediato el Presidente  
 8 con todas sus atribuciones y deberán mientras dure la  
 9 ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios  
 10 resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia sea  
 11 definitiva.- El Gerente General ejercerá la representación  
 12 legal, judicial o extrajudicial de la Compañía que todos los  
 13 actos y contratos pertenecientes a su giro normal, son las  
 14 limitaciones que le impone la Ley y los facultados sin  
 15 perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de  
 16 Compañías, sin embargo, aquellos contratos ajenos al giro  
 17 ordinario y normal de la Compañía, deberán ser suscritos con  
 18 autorización de la Junta General. Art. 18.- ATRIBUCIONES DEL

18 GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General, además  
 19 de las que la Ley señala a los administradores las  
 20 siguientes: a) La administración general de la Compañía. B)  
 21 Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario  
 22 de este organismo. C) Organizar y dirigir las dependencias de  
 23 la Compañía. D) Nombrar y remover al personal de la Compañía,  
 24 fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que  
 25 presenten pagar los sueldos y salarios de estos empleados. e)  
 26 suscribir en representación de la Compañía todo acto o  
 27 contrato perteneciente a su giro normal debiendo hacerlo con  
 autorización de la Junta General de Socios en los casos

apoderados generales con autorización de la Junta General de

Socios. G) Presentar a la Junta General de Socios en sesión

ordinaria, la documentación que señala el Art. 124 de la Ley

de Compañías. H) ~~Abrir cuentas corrientes, bancarias,~~

~~efectuar los depósitos de dinero de la Empresa en dichas~~

Cuentas Corrientes. I) Girar cheques, Letras de cambio,

pagarés, aceptar estos documentos y efectuar las demás

operaciones concernientes a la buena marcha de la Compañía,

con la advertencia de que en los libros de caja se anotará

diariamente estos particulares sin postergar la ejecución y

asientos de estas partidas por más de veinte y cuatro horas.

Las Letras de cambio y más títulos de crédito y valores

negociables se girará a nombre de la Empresa y con su sola

firma. J) Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la

Compañía. K) A su cargo y custodia estarán los bienes muebles

o inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad

y los Fondos de la Compañía. L) Comprar, vender y celebrar

todo contrato de bienes muebles, arrendamiento inclusive a

realizar cualquier negocio que se refiera directa o

indirectamente a ellos así como la facultad de gravar o

enajenar los bienes inmuebles de la Compañía. M) Presentar el

balance anual general y el balance de comprobaciones de la

Junta General de Socios. Elaborar el presupuesto general y el

Plan general de actividades de la Compañía y someter a la

aprobación de la Junta General de Socios. O) En general,

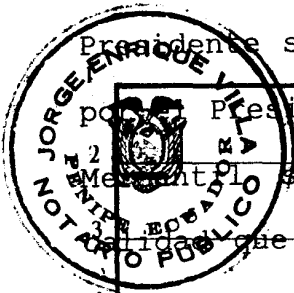
tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y

administración de la Compañía y todas las atribuciones y

deberes determinados en la Ley para los administradores y que

éste Estatuto no haya otorgado a otro funcionario. Art. 19.

NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES: El nombramiento del



Presidente será suscrito por el gerente General y el de éste

por el Presidente; Los nombramientos inscritos en el Registro

Merital serán documentos suficientes para acreditar la

calidad que a cada uno corresponde. Los administradores de

la Compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente

desemplazados aún cuando hubiere expirado el plazo para el que

fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo

caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **DISPOSICIONES**

**GENERALES.** Art. 20.- INTERPRETACION: Corresponde a la Junta

General de Socios la interpretación del Estatuto Social, así

como la resolución en los casos de duda a aquellos no

previstos en los Estatutos. Art. 21.- EJERCICIO ECONÓMICO Y

ESTATUTOS FINANCIEROS.- El ejercicio económico de la

Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno

de diciembre de cada año. Los Estatutos financieros y

balances serán elaborados de conformidad con las

disposiciones legales y reglamentarias. Art. 22.- REPARTO DE

UTILIDADES.- Las utilidades que representarán es proporción

las participaciones sociales pagadas por cada socio. Art.

23.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por

las causas establecidas en la Ley o por resolución de la

Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación

de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá

a la Liquidación: en cuyo caso, actuará como Liquidador el

Gerente General en ejercicio al momento de resolver o

declararse la disolución; salvo resolución en contrario con

la Junta general de Socios. Art. 24.- DE LA OBLIGATORIEDAD:

Los acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta General de

Socios y adoptadas conforme a los estatutos y Leyes, obligan

a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo

15.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES: El capital

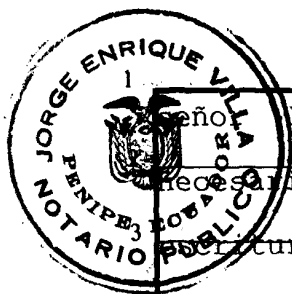
social de la Compañía determinado en el Art. cinco de este estatuto, se encuentra, íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera:

| SOCIO            | No. | Apt. | Cap.Sus. | Cap.Pag.en | Porcentage |
|------------------|-----|------|----------|------------|------------|
| Numerario        |     |      |          |            |            |
| Rafael De Howitt | 350 |      | \$ 350   | \$ 350     | 95%.       |
| Ruth Enriquez    | 20  |      | \$ 20    | \$ 20      | 2%         |
| Juan De Howitt   | 10  |      | \$ 10    | \$ 10      | 1%.        |
| Amparo De Howitt | 10  |      | \$ 10    | \$ 10      | 1%.        |
| David De Howitt  | 10  |      | \$ 10    | \$ 10      | 1%.        |
| SUMAN            | 400 |      | \$ 400   | \$ 400     | 100%.      |

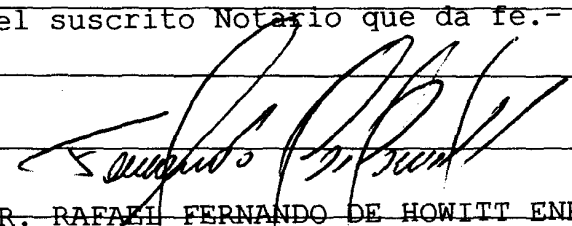
El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad en numerario, el mismo que ha sido depositado en un Banco de la ciudad de Riobamba, conforme se desprende del certificado extendido por el referido Banco y que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA CUARTA.-** La cuantía del

presente acto jurídico efectuado es la cantidad del capital suscrito y pagado; esto es CUATROCIENTOS DOLARES. **CLAUSULA**

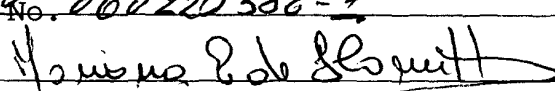
**QUINTA . RESCISION DE LA ESCRITURA DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS.** Por adolecer de nulidad absoluta, se rescinde la escritura pública de constitución de la compañía DE HOWITT ENRIQUEZ CIA. LTDA. Otorgada el veinte de agosto de



1 Notario se servirá agregar las demás cláusulas  
 2 necesarias, y de estilo para la plena validez de esta  
 3 escritura pública. Dr. Julio César Suárez.- Abogado Matricula  
 4 número doscientos veintitrés del Colegio de Abogados del  
 5 Chimborazo. Hasta aquí el contenido de la minuta que  
 6 antecede. Continuando con el otorgamiento de esta escritura  
 7 pública, al que los comparecientes proceden con libertad y  
 8 conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de esta  
 9 escritura, se ratifican en lo expuesto, aceptan su tenor  
 10 íntegramente y luego de leída que les fue a los señores  
 11 otorgantes la firman todos, en unidad de acto, en presencia  
 12 del suscrito Notario que da fe.-

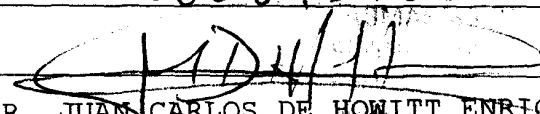
13   
 14 SR. RAFAEL FERNANDO DE HOWITT ENRIQUEZ

15 CED. No. 060220386-1

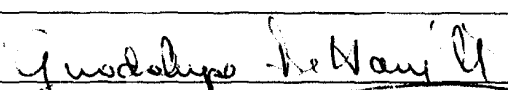
16 

17 SRA. RUTH MARIANITA DE JESÚS ENRIQUEZ CALDERON

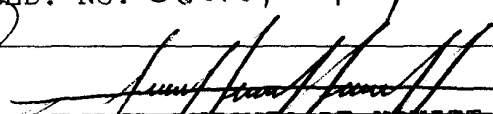
18 CED. No. 0600731590

19   
 20 SR. JUAN CARLOS DE HOWITT ENRIQUEZ

21 CED. No. 060180928-2

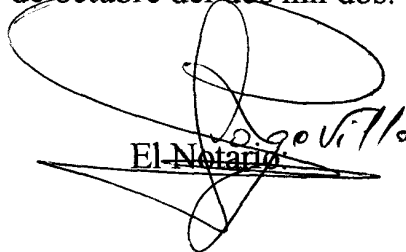
22   
 23 SRA. AMPARO GUADALUPE DE HOWITT ENRIQUEZ

24 CED. No. 060169124-3

25   
 26 SR. DAVID ANTONIO DE HOWITT ENRIQUEZ

27 CED. No. 060291041-6.

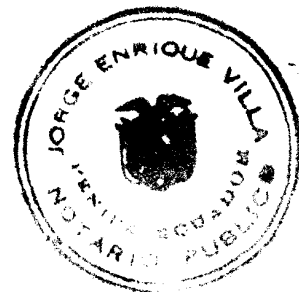
Se otorgó ante mí y en su testimonio, confiero esta 3<sup>ra</sup> copia, sellada y firmada, en Penipe, a tres de octubre del dos mil dos.

  
El Notario



CERTIFICACION: Certifico que en la presente fecha, el suscrito Notario del Cantón Penipe, procede a tomar nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía DE-HOWITT ENRIQUEZ CIA. LTDA., celebrada en fecha 3 de Octubre del 2002, la Resolución No. 02.A.DIC.237 relacionada con la aprobación de la Constitución de la Compañía antes indicada, aprobada debidamente por la Intendencia de Compañías de Ambato en fecha 27 de Noviembre del 2002. Penipe, Julio 22 del 2003.

  
El Notario



**REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA**  
QUEDA INSCRITA LA (EL) Estructura QUE ANTECEDE EN  
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Moneda # 621, junto  
con la Resolución 02.A.DIC. 237  
ANOTADO BAJO EL NUMERO 4462, DEL REPERTORIO.  
RIOBAMBA, A 25 de Julio del 2003



  
EL REGISTRADOR

ausa



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: AMBATO

No. Trámite: 6002689

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JULIO CESAR SUAREZ

Fecha Reservación: 31/05/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. DE HOWITT - ENRIQUEZ CIA. LTDA.  
Reservado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **27/11/2002**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. PAUL OCAÑA SORIA  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

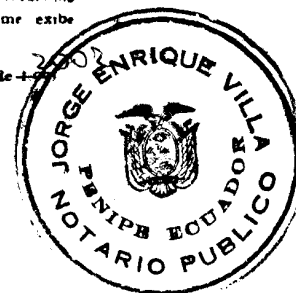
CERTIFICADO De conformidad con el numeral No. del Art. 18  
de la Ley Notarial, Removida mediante Decreto Supremo  
No. 1380 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el Registro  
Oficial No. 564 de Abril 12 de 1978, doy fe: Que la fotocopia  
presente es exacta al documento que tambien se me exhibe  
quedando en mi archivo fotocopia igual.

Penipe,

3 de

Octubre

Jorge Enrique Villa  
Notario P. de Penipe





0008

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°300101236 XXXXXXXXXXXXXXXX abierta el DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará DE - HOWITT - ENRIQUEZ CIA.LTDA. XXXXXXXXX, la cantidad de USD 400 (CUATROCIENTOS DOLARES) XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

|                             | Cantidad del Aporte |
|-----------------------------|---------------------|
| <u>RAFAEL DE HOWITT</u>     | <u>USD 350</u> ✓    |
| <u>RUTH ENRIOUEZ</u>        | <u>20</u> ✓         |
| <u>JUAN DE HOWITT</u>       | <u>10</u> ✓         |
| <u>AMPARO DE HOWITT</u>     | <u>10</u> ✓         |
| <u>DAVID DE HOWITT</u>      | <u>10</u> ✓         |
| <u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u> |                     |
| <u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u> |                     |
| <u>TOTAL</u>                | <u>400</u> ✓        |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

RIOBAMBA, 17 DE SEPTIEMBRE 2.002

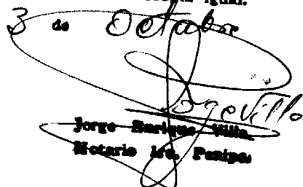
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL  
SUCURSAL RIOBAMBA

[Firma Autorizada]  
Firma Autorizada

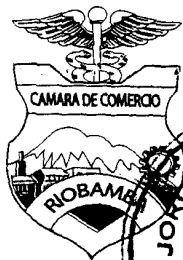
CONFIRMACION De conformidad con el numeral 4o del Art 18  
de la Ley Notarial de 1978 mediante Decreto Supremo  
No. 1144 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el Registro  
Oficial No. 564 de Abril 11 de 1978. doy fé. Que la fotocopia  
precedente es cierta el documento que también se me exhibe  
quedando en mi archivo fotocopia igual.

Penipe,

3 de Octubre  
  
Jorge Enrique Villa  
Notario 1er. Penipe

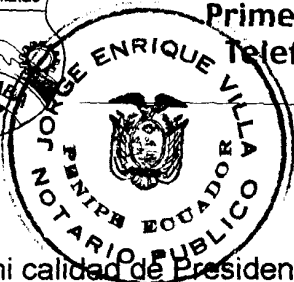
2002  
de 1-991





# CÁMARA DE COMERCIO DE RIOBAMBA

Primera Constituyente 2536 y España Teléfonos: 951 923 - 951 884  
Telefax: 961 792 Ap. P.: 565 e-mail: ccriobamba@laserinter.net



## CERTIFICADO

0009

En mi calidad de Presidente de la Cámara de Comercio de Riobamba en forma legal  
certifico que el Señor (a):

### DE HOWITT ENRIQUEZ RAFAEL FERNANDO

Es socio activo de la Cámara de Comercio de Riobamba, con número de afiliación 1228  
teniendo registrado los siguientes datos:

FECHA DE AFILIACION: 07/02/01

R.U.C: 0602203861001

NOMBRE DEL NEGOCIO: DE-HOWITT-ENRIQUEZ-CIA. LTDA

REPRESENTANTE LEGAL: DE HOWITT ENRIQUEZ RAFAEL FERNANDO

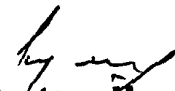
DIRECCION: LAVALLE 23-20 Y PRIMERA COSTITUYENTE

TELÉFONO: 940439

ACTIVIDAD COMERCIAL: DISTRIBUIDOR DE LUBRICANTES Y AFINES

Riobamba, viernes, 20 de septiembre de 2002

Atentamente,

  
Ing. Gustavo Mendoza

PRESIDENTE (e) CAMARA DE COMERCIO DE RIOBAMBA



S

CERTIFICADO De conformidad con el numeral 10 del Art 18  
de la Ley Notarial promulgada mediante Decreto Supremo  
Nº 1338 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el Registro  
Oficial No. 564 de Abril 11 de 1978 doy fe. Que la fotocopia  
precedente es exacta al documento que también se me exhibe  
quedando en mi archivo fotocopia igual.

Penipe, 3 de

2007  
de 1-997

*Jorge Enrique Villa*  
Jorge Enrique Villa  
Notario Pb. Penipe



4462